



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Solicitud de terminación y archivo de proceso por acuerdo directo.

Proceso: Demanda Ejecutiva Laboral de Mayor Cuantía.

Demandante: Fabián Andrés Quiroga Ramírez – C.C 1.075.274.651.

Demandado: Cooperativa de Profesionales de Colombia “Creer en lo Nuestro”

Radicado: 41001310500120230019600

AUTO:

La parte actora solicita se termine el proceso por pago de la obligación, siendo procedente se:

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso sin condena en costas y cancelar las ordenes de embargo vigentes, librar oficios.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



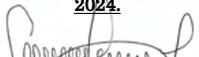
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dte : EDGAR PULENCIO BARRIGA

Ddo : INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA

Rad. 2023-00034-00

AUTO:

Se pone en conocimiento lo informado por la accionada, para efectos de decidir sobre la terminación del proceso y su archivo. [33ConsignacionCumplimientoSentencia.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Sustitución Poder Proceso: Ejecutivo Laboral Radicación: 2021-00380-00

Demandante: SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS

AUTO:

Se admite la sustitución de poder que realiza JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.212 de Neiva, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 108.749 del C. S. de la J., mail jorgelieceracosta@yhoo.es, actuando como Apoderado de la parte demandante, señor SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS, en favor del Doctor JHEFFERSON REYES DORADO

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio N° 0442 Radicación 20240008300 Demandante JOSE SANTIAGO CORTES
GUZMAN

AUTO:

Se pone en conocimiento respuesta negativa orden de embargo a Bancolombia.

Notifíquese y Cúmplase


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00070-00

Neiva, abril (17) de dos mil veinticuatro (2024).-

La señora **HERMINDA LEYTON RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.183.304 de Neiva, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HERMINDA LEYTON RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.183.304 de Neiva, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** Nit. 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, personas jurídicas quienes actúan por intermedio de sus representantes legales.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional para la Defensa del Estado.

CUARTA: RECONOCER personería jurídica al abogado JONATHAN MOSQUERA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.356 de Neiva Huila y Tarjeta Profesional No. 375.357 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00070-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2017-00367-01

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, ANDRÉS FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, identificado con C.C.1.075.298.238 Y T.P. 349.094 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por COMFAMILIAR DEL HUILA en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 74,75,76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2018-00614-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada, CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con C.C.52.864.346 Y T.P. 204.676 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, ACEPTA la RENUNCIA presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019-00273-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado de fecha 19-03-2024 por la abogada, CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con C.C.52.864.346 de Bogotá Y T.P. 204.676 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del 2.024

Demandante: ANA YIBE PERDOMO AROCA Y OTROS

**Demandado: ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS HUILA – I.C.B.F.
41001.31.05-001.2020-00233-00**

Observando el Despacho que con fecha 22 de marzo se recibe memorial del Abogado **MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA**, identificado con CC. 1075290240 y T.P 340.443, el, cual manifiesta que NO ACEPTA la curaduría dado que cuenta con cinco procesos en los cuales se le ha designado como curador Ad-litem y para lo cual adjunta los radicados en su oficio petitorio.

Por lo anterior expuesto se hace necesario revocar el nombramiento del profesional del derecho **MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA** y nombrar un nuevo profesional que represente al demandado como CURADOR AD-LITEM.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el nombramiento del abogado **MIGUEL ANDRES ROJAS MEDINA**, identificado con CC. 1075290240 y T.P 340.443 del C.S.J, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y nombrar a la profesional del derecho **JENNIFER DANIELA GARCIA OLIVEROS**, identificada con CC. 1082805049 Y T.P 343596 del C.S.J como Curadora Ad-Litem, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio del demandado **ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES DE BIENESTAR DE ALGECIRAS HUILA –I.C.B.F**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: daniigarcia909gmail.com y una vez acepte su designación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo, junto con el respectivo link de acceso del Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera, para que allegue a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 63 DEL 18 DE ABRIL DEL
2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Demandado: SERVIP-HUILA LTDA
Radicación: 41001.3105-001.2021.00474.00

Observando el Despacho que con fecha veintiuno (21) de marzo del 2024 la abogada **KESHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS** identificado con C.C. 1.084.923.521 y T.P. N° 340.663 C.S. J, manifiesta en su oficio que **NO ACEPTA** la designación como CURADORA AD-LITEM, puesto que adelanta más de 5 curadurías Ad Litem y para lo cual anexa reportes; Es por lo anterior que este Despacho considera que se debe proceder con la designación de un nuevo Curador Ad Litem para que represente los intereses de los demandados, **SERVIP-HUILA LTDA** y así seguir con el trámite del proceso;

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR como curador Ad-litem a la Dr. KESHYA FERNANDA GONZALEZ GALVIS y en su lugar **DESIGNAR** como Curador Ad Litem al Profesional en Derecho Dr. **MARIA ALEJANDRA SALAS POLANCO**, identificado con C.C.1.075.258.947, portador de la T.P. Nro. 343.594 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de los demandados **SERVIP-HUILA LTDA**, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: (malejita24@hotmail.com) en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 63 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: AIDA CASTAÑEDA RIVAS Y OTRO
Demandado: ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO
Radicación: 41001.3105-001.2022.00200.00

Observando el Despacho que con fecha cuatro (4) de abril del 2024 se nombró como curador Ad-litem para que representara los demandados en el presente proceso, a la Dr. GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 1.075.299.349 y T.P. N° 342.162 C.S. J, quien manifiesta en su oficio petitorio de fecha 05 de abril del 2024 que no acepta la designación puesto que adelanta más de cinco (5) curadurías Ad Litem. Es por lo anterior que este Despacho considera que se debe proceder con la designación de un nuevo Curador Ad Litem para que represente los intereses de la demandada ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO, y así seguir con el trámite del proceso;

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR como curador Ad-litem a la Dra. GINETH ADRIANA JIMENEZ FERNANDEZ identificado con C.C. 1.075.299.349 y T.P. N° 342.162 C.S. J, y en su lugar **DESIGNAR** como Curador Ad Litem al Profesional en Derecho Dr. ADRIANA KATHERINE BARREIRO BERMEO, identificado con C.C. 1.075.254.583, portador de la T.P. Nro. 343.651 del C. S. de la J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de los intereses de la demandada ANDREA STHEFANIA GASCA CARDOZO, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al profesional del derecho designado al correo electrónico: (adriana.barreirog12@hotmail.com) en caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** la constancia de notificación de posesión al cargo junto con el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura), con el fin de que el Auxiliar de la Justicia pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 63 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del 2.024

Demandante: ISABEL CRISTINA RAMIREZ DE MOSQUERA

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP.

Radicación: 41001.31.05-001.2012-00136-00

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADO DEL DEMANDADO UGPP; poder que le fuera concedido por el representante legal de la firma LOZADA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. representante legal de UGPP Dr. JOSÉ GREGORIO RSTUPIÑAN ROJAS, identificado con C.C. No. 1.010.162.135 y T.P 169.874 del C.S.J, para lo cual anexa poder; es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, identificado con C.C. 52.501.276 y T.P. 122.324 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-U.G.P.P, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el <u>Estado Electrónico No. 63 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024</u></p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del 2024

Demandante: ARNULFO ACUÑA VENCELIDAD

Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCOION SOCIAL U.G.P.P

Radicación: 41001.31.05-001.2014-00222-01

Observando el Juzgado la solicitud que hace la abogada LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, quien solicita se le RECONOZCA PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso como APODERADA DEL DEMANDADO: **UGPP**; poder que le fuera concedido por el representante legal de la firma LOZADA Y ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, Sr JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS, identificado con C.C. No. 1.010.162.135 y T.P 169.874 del C.S.J, para lo cual anexa el poder, es por lo anterior que este Juzgado considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el Art. 74,75 y 76 del C.G.P este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, identificado con C.C. 52.501.276 y T.P. 122.324 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado del demandado **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 <p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 63 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024</p> <p> CRISTIAN ANDRÉS LOZANO Secretario</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA

Neiva, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2018-00614-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado, con fecha 02-04-2024 por la DRA, ALEXANDRA RIVERA CRUZ, representante legal para asuntos judiciales de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, la cual manifiesta que otorga poder especial amplio y suficiente a la abogada LUZ ANGELA DUARTE ACERO identificada con C.C. 23.490.813 y T.P 23.490.813 del C.S.J, para que ejerza la defensa de los intereses de la compañía antes referenciada; el Despacho considera procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en los Art. 74,75 y 76 del C.G.P

DISPONE

.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LUZ ANGELA DUARTE ACERO identificada con C.C. 23.490.813 y T.P 23.490.813 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 891.700.037-9 dentro del proceso referenciado y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ANA MERY CAJIBIOY Y OTROS

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA Y OTROS

Radicación: 41001-3105-001-2021-00062-00

En memorial enviado el 03 de abril del 2024, en calidad de representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA; señor JUAN DIEGO FIERRO OLIVEROS identificado con CC.4.924.127 de Palermo(H), manifiesta al Despacho que **REVOCA** el poder otorgado al abogado MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA identificado con CC. 80.039.714 y T.P. 154.788 del C.S.J, por a la fecha no contar con vinculo contractual con la entidad y encontrarse en un proceso de vinculación laboral con una entidad estatal.

El Juzgado teniendo en cuenta que lo peticionado resulta procedente accede a ello y, en consecuencia,

RESUELVE:

ACEPTAR: la REVOCATORIA al poder conferido al doctor MANUEL RICARDO MOLINA ARCHILA identificado con CC. 80.039.714 y T.P. 154.788 del C.S.J, actuando como apoderado de la entidad E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA-HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

Notifíquese.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: GRICELIO IPUZ CORONADO Y OTRO
Demandado: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
Y OTROS
Radicación: 41001.3105.001.2011.00455.00

En memorial que antecede el abogado SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ, identificado con CC. 1.019.033.030 y T.P. 306.793 del C.S.J., allega memorial de **SUSTITUCIÓN DE PODER** para continuar con el trámite del presente proceso como apoderado de la parte demanda COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sustitución que le hiciera el abogado FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO identificado con C.C.74.380.264 y T.P. 236.470 del C.S.J, en calidad de representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS.

Atendiendo la petición anterior, este Despacho con fundamento en los Art. 74 y 75 del C. G. del Proceso, **DISPONE: ACEPTAR** la sustitución del poder que se realiza en este asunto y como consecuencia de ello **SE RECONOCE** personería jurídica al abogado SERGIO IVAN VALERO GONZALES **identificado con C.C. 1.019.033.030 y T.P 306.793 del C.S.J**, para que continúe con la representación judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, abril diecisiete (17) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2023-00012-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada, MARIA FERNANDA PLATA HOYOS, identificada con C.C.1.098.816.507 Y T.P. 381.836 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado como apoderada de la demanda MEDIMAS E.P.S-S en liquidación, por terminación del contrato de trabajo; es por lo que este Despacho considera que es procedente su petición, ACEPTA la RENUNCIA presentada por la referenciada en los términos del artículo 74,75 y 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de las demandantes LUZ MYRIAM RAMÍREZ CERQUERA, JEIDY TATIANA, MARÍA ALEJANDRA y MARÍA LUCERITO CUÉLLAR RAMÍREZ y en favor de los demandados OLIVERIO ANDRADE SANTOS y DIEGO FERNANDO ANDRADE MOSQUERA.	\$5.000.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandado JUAN JOSÉ ANDRADE MOSQUERA y en favor de las demandantes LUZ MYRIAM RAMÍREZ CERQUERA, JEIDY TATIANA, MARÍA ALEJANDRA y MARÍA LUCERITO CUÉLLAR RAMÍREZ.	\$44.000.000
SEGUNDA	Por concepto de costas a que fueron condenadas las demandantes, mediante AUTO calendado once (11) de enero de dos mil veinticuatro, proferida por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral (ArchivoNro.015_CarpetaSegundaInstancia).	\$650.000
	Por concepto de costas de segunda instancia a que fue condenado el demandado JUAN JOSÉ ANDRADE MOSQUERA, mediante SENTENCIA calendada treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro, proferida por Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva – Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral (ArchivoNro.024_CarpetaSegundaInstancia).	\$1.300.000
TOTAL COSTAS:		\$50.950.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2015-00101-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante JUDITH URIBE DE ORTIZ.	\$6.000.000
TOTAL COSTAS:		\$6.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00266-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y en favor de la parte demandante ANA DELIA SILVA.	\$3.260.000
TOTAL COSTAS:		\$3.260.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00193-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor de la demandante ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE.	\$1.000.000
	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada AFP PROTECCIÓN S.A. y en favor de la demandante ALMA CRISTINA RAMIREZ MANRIQUE.	\$1.000.000
TOTAL COSTAS:		\$2.000.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2020-00345-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), atendiendo lo ordenado en auto que antecede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante ÁNGEL JIMÉNEZ TIQUE.	\$580.000
SEGUNDA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo del demandante ÁNGEL JIMÉNEZ TIQUE y en favor de la demandada COLPENSIONES	\$580.000
TOTAL COSTAS:		\$1.160.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Hoy, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2021-00186-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado**
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2010.00732.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 003_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al aquí demandado(a) = **LUIS EVELIO GARCIA ALZATE -Propietario de TRANSPORTES SANTA MARTA-** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$115.985.748 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2012.00136.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 07_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la) aquí demandado(a) = **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-** sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$229.223.897 M/CTE.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00053.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 023_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado a(los) aquí demandado(a)(s) **=NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.=** sin que se hayan formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3º de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$11.650.093,00 M/CTE.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019.00027.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 17_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado a(los) aquí demandado(a)(s) **=PORVENIR S.A.=** sin que se hayan formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$252.981,17 M/CTE.-**

Como **AGENCIAS EN DERECHO** de esta EJECUCIÓN se fija la suma de **\$10.000,00 M/CTE.-**, para que se incluya en la Liquidación de Costas que se realizará por ante la Secretaría de este Juzgado. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2020.00116.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 09_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la)(los) aquí demandado(a)(s) = **JUAN CARLOS RAMOS MOTTA Y OTROS** = sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$408.358.235,00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME SECRETARIAL: Neiva, 17 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00371.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 09_ExpedienteElectrónico), fue dado en traslado al(la) aquí demandado(a) **=CONSTRUCTORA VARGAS S.A.S EN LIQUIDACION=** sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3° de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$ 86.802.238,00 M/CTE.-**

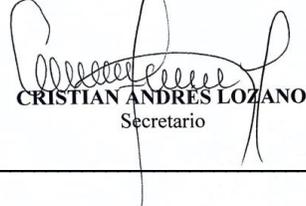
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 17 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por NINI JOHANA AGUIRRE OCHOA contra CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA, radicado bajo el No. 2017-00367, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, decidió aceptar el DESISTIMIENTO de las pretensiones que cobija el recurso de alzada presentado por la demandante NINI JOHANA AGUIRRE OCHOA y coadyuvado por el apoderado de la parte demandada. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00367-00

Habiéndose aceptado el DESISTIMIENTO de las pretensiones que cobija el recurso de alzada frente a la sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2017, presentado por la demandante NINI JOHANA AGUIRRE OCHOA y coadyuvado por el apoderado de CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la cual DISPUSO:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la señora Nini Johana Aguirre Ochoa y coadyuvado por la apoderada judicial de la Caja de Compensación Familiar del Huila – Comfamiliar en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, en consecuencia, el presente auto producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DEVOLVER por secretaría al Juzgado de origen, las diligencias una vez quede en firme esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



INFORME DE SECRETARÍA: Neiva, 17 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA contra COLPENSIONES, radicado bajo el No. 2022-00562, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, decidió aceptar el DESISTIMIENTO de las pretensiones que cobija el recurso de alzada presentado por el demandante JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA. Pasa para lo pertinente.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-31-05-001-2022-00562-00

Habiéndose aceptado el DESISTIMIENTO de las pretensiones que cobija el recurso de alzada frente a la sentencia de primera instancia de fecha 12 de mayo de 2023, presentado por el demandante JEFFERSON HERNANDO ARANGO ARDILA, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la cual DISPUSO:

“PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, conforme la parte considerativa de este auto.

TERCERO: En firme la decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen para lo de su cargo”.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: YAMILET RAMIREZ RAMIREZ
Demandado: PORVENIR S.A. y OTRO
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00424.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 habiéndose dando contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.**, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **YEUDI VALLEJO SANCHEZ**, identificado con la C.C. N° 79.963.537, portador de la T.P. N° 124.221 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES YCESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante **YAMILET RAMIREZ RAMIREZ**, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada **ANAYIBE RIVERA MEDINA**, al correo electrónico indicado en el memorial visible (Archivo PDF_08), allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTROS

Demandado: ESIMED S.A.Y OTROS

Radicado: 41001310500120210031700

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que falta por realizar la notificación de la demanda a la parte demandada **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA.**, en los términos indicados en audiencia realizada el 14 de febrero de 2024. Por tal razón, se requerirá a la parte demandada para su acreditación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA.**, en los términos indicados en audiencia fechada 14 de febrero de 2024, allegando al Despacho comprobante de esta actuación.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: MARIA DEL CARMEN CHALA MONCALEANO

Demandado: INVERSIONES PETROLEUM S.A.S.

Radicación: 4100310500120230030600

Revisado el expediente electrónico de la referencia, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, allego soporte de notificación electrónica remitida a la parte demandada **INVERSIONES PETROLEUM S.A.S.**, el Juzgado advierte, no cumple con los términos previstos en el Art.8° de la Ley 2213 de 2022, dado que no se puede constatar en el correo remitido el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, como tampoco se observa que en el archivo adjunto se le haya remitido el auto admisorio de la demanda ni habersele comunicado la fecha de tal actuación, pues al enviarse desde un correo personal y no desde un servicio postal autorizado y certificado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por ende, resulta dificultoso cotejar tal información.

Efectuado el estudio correspondiente, la comunicación remitida se considera inválida por incumplir con la prueba de ser recibida (ACUSE DE RECIBIDO) por la demandada **INVERSIONES PETROLEUM S.A.S.**, (Art. 8° Ley 2213 de 2022- Sent. C-420/20), razón por la cual, dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Así mismo, se indica que la notificación de la parte demandada se debe remitir a la dirección de correo electrónico reportado en el certificado de existencia y representación legal para efectos de notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que notifique en debida forma y, en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **INVERSIONES PETROLEUM S.A.S.**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos para contestar y reformar la demanda. -

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2024**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: DIOCELINA LUCUARA IPUZ
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA y OTRO
Radicado: 41001310500120230010900

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que falta por realizar la notificación de la demanda a la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA.**, por tal razón, se requerirá a la parte demandada para su acreditación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante **DIOCELINA LUCUARA IPUZ**, para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LIMITADA.**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOHANA GONZALEZ LUGO Y OTROS
Demandado: PRESTMED S.A.S. Y OTROS
Radicación: 41001.31.05.001.2023.00300.00

Revidado el expediente electrónico de la referencia, se observa que la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., PRESTMED S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., CORPORACION NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACION ESENSA., FUNDACION SAINT., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, fueron debidamente notificadas conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., PRESTMED S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., CORPORACION NUESTRA IPS., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACION ESENSA., FUNDACION SAINT., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de las demandadas MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE y HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, lo cual se efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de las demandadas ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., PRESTMED S.A.S., CORPORACION NUESTRA IPS., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A., FUNDACION ESENSA., FUNDACION SAINT., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD., habiéndose guardó silencio a la oportunidad procesal concedida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: TENER por NO reformada la demanda por la parte demandante. (Art. 15 de la Ley 712 de 2001).

QUINTO: FIJAR la hora de las **8:30 a.m. del 18 de julio de 2024** para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los Arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., actos procesales en los que se evacuarán las instancias de ley, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo LIFESIZE. En su momento oportuno, se le remitirá al correo electrónico de los apoderados el link o enlace para que los interesados puedan participar en la programada audiencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO**, identificada con la C.C. N° 32.636.643, portadora de la T.P. N° 25.834 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.S.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO ANDRES MONJE GASCA**, identificado con la C.C. N° 7.699.289, portador de la T.P. N° 109.194 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **MEDICALFLY S.A.S.**, y **MIOCARDIO S.A.S.**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, identificada con la C.C. N° 1.022.422.681, portador de la T.P. N° 350.352 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO**, identificado con la C.C. N° 1.018.414.979, portador de la T.P. N° 237.180 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ – HOSPITAL SAN JOSÉ**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2024.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario